

SERVICIO	COOPERACIÓN
EXPEDIENTE	2023068881
ASUNTO	BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

INTRODUCCIÓN

La Diputación Provincial de Pontevedra tiene entre sus principales competencias la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como la coordinación de los servicios municipales entre sí para su prestación integral y adecuada. Con esta finalidad podrá otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

La práctica del deporte se considera esencial en toda sociedad moderna, no solo por la importancia de la actividad física y su influencia en hábitos de vida saludable, sino también porque es un magnífico vehículo para la promoción de valores esenciales como la participación, la cooperación, la competitividad, la inclusividad o una mayor relevancia del papel de la mujer.

Tal y como reconoce la Organización Mundial de la Salud, es necesaria la intervención de las administraciones públicas en la promoción de la práctica deportiva para fomentar en la ciudadanía hábitos de vida saludables, así como facilitar la práctica habitual de actividad físico-deportiva de calidad, de manera que esta incida favorablemente en la salud y la calidad de vida de la ciudadanía. Este es el mandato recogido en el artículo 43.3 de la Constitución: "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

El nivel de práctica y el grado de interés que suscita la actividad física y deportiva en la sociedad de la provincia de Pontevedra se muestra como un elemento más de nuestra propia identidad. El grado de desarrollo del equipamiento y de las instalaciones deportivas en nuestro territorio ha sido un factor que ha contribuido decisivamente en los hábitos de comportamiento activo de la población. Disponer de espacios cercanos para la práctica de la actividad física constituye un indicador que influye en los niveles de actividad de la población, pero, más allá de la propia práctica deportiva, incide también en aspectos transversales de primera orden para nuestra sociedad, como la salud, la educación, la convivencia, la igualdad o la economía. Alrededor de la promoción y la gestión del deporte que se realiza de este equipamiento hay un impacto considerable en estos sectores.

Dentro del marco competencial de actuación local, en los artículos 25.1 y 25.2.h), l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 80.1 y 80.2.n) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencias propias y esenciales, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de promoción de la actividad turística, del deporte, de la ocupación del tiempo libre y de la cultura. En el mismo sentido, en el artículo 8 de la Ley 3/2012, de 2 de

abril, del deporte de Galicia, se establece como competencia de los ayuntamientos, entre otras, construir, gestionar, ampliar y mantener las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Para el apropiado ejercicio de estas competencias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1) de la antedicha ley 7/1985, las diputaciones asegurarán la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal; competencia en relación con la cual la Diputación Provincial de Pontevedra ha previsto en su planificación la mejora de las infraestructuras del equipamiento deportivo de los ayuntamientos de la provincia. Asimismo, en el artículo 7 de la citada ley 3/2012 se les atribuyen a las diputaciones la asistencia a los municipios en el diseño y la construcción de instalaciones deportivas, así como en cualquier actuación que redunde en beneficio del desarrollo deportivo local, comarcal o provincial.

Por tanto, teniendo en cuenta la limitación de recursos económicos y humanos de las administraciones locales, en aras de los principios de eficiencia y eficacia administrativas, la Diputación de Pontevedra apuesta por asumir las labores de coordinación y asistencia económica necesarias para posibilitar que los ayuntamientos interesados puedan participar en las convocatorias públicas que supongan una importante oportunidad de financiación para llevar a cabo actuaciones que redunden de forma relevante en el ámbito territorial de la provincia.

En este marco, la Diputación de Pontevedra pretende activar una convocatoria de subvenciones que permita a los ayuntamientos interesados disponer de financiación para acometer actuaciones de modernización y mejora de las infraestructuras deportivas ya existentes, así como nuevas construcciones, teniendo en cuenta, asimismo, que en otoño del año 2023 las desfavorables condiciones meteorológicas, con intensos episodios de lluvia y viento, provocaron daños en bienes, equipamiento, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública de los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra, por las que también se vieron afectadas las instalaciones deportivas, tanto en el exterior como en los interiores y cubiertas de estas. La magnitud de la situación, el pleno restablecimiento de los servicios públicos y la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas justifican la intervención de la Administración a través de la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la reparación de los daños causados en los distintos espacios deportivos públicos.

Así, para cumplir con el deber de mantener estos espacios en las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad legalmente exigibles, a través de la presente convocatoria se pretende ayudar a los ayuntamientos afectados a recuperar los bienes y a revertir los efectos de los temporales en la calidad de la prestación de los servicios municipales.

Según lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP); la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Pontevedra (OGSDPPO); y la demás normativa aplicable, se convoca esta línea de subvenciones, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Las bases y la convocatoria del Plan extraordinario de infraestructuras deportivas tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, ejecución y justificación de las subvenciones que se otorguen con cargo a este plan.

Las finalidades subvencionables son las señaladas a continuación:

- Construcción de nuevas instalaciones y espacios públicos de uso deportivo, así como la cubierta de instalaciones deportivas.
- Modernización, remodelación y mejora de instalaciones y otros espacios públicos de uso deportivo.
- Dotación de equipos en las instalaciones deportivas, así como de material deportivo de carácter inventariable.
- Adquisición de terrenos afectados para uso deportivo.

No serán subvencionables las actuaciones en edificios o instalaciones de usos múltiples que no tengan carácter exclusivamente deportivo.

Será imprescindible que las actividades o servicios que se desarrollen en esas instalaciones sean, de forma real y efectiva, de competencia municipal.

En las inversiones de obras, el importe mínimo del presupuesto y de cada solicitud de subvención será igual o superior a veinte mil (20.000,00) euros, incluido el IVA.

En el caso de los suministros, que deberán tener un carácter singular y naturaleza inventariable, el importe del presupuesto y de cada solicitud de subvención será de seis mil (6.000,00) euros. El presupuesto deberá agrupar conceptos subvencionables de naturaleza similar.

El resto de los suministros que no constituyan una inversión por sí mismos y que supongan la mejora, la construcción o la creación de un bien nuevo deberán integrarse en un proyecto de inversión.

Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles serán subvencionables los gastos notariales, los de registro y los periciales, siempre y cuando estén recogidos en la memoria valorada y descriptiva del bien que se va a comprar.

Las inversiones que se integren en el plan deben ser identificadas con claridad, sin dejar lugar a ambigüedades, y existirá una concordancia entre la solicitud y la denominación del proyecto o documento técnico análogo. No se admitirán denominaciones genéricas.

En el caso de inversiones de naturaleza similar u homogénea, deberán proponerse necesariamente en una única solicitud y en un único proyecto que se dividirá, a su vez, en lotes. La única excepción a la división en lotes será el supuesto de que el Ayuntamiento acredite con un informe motivado que, mediante la realización independiente con lotes, se dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, o bien se provocarían problemas de coordinación o de otra índole en la ejecución de las diferentes prestaciones que integran la referida inversión.

En ningún caso estará permitido presentar mediante proyectos independientes solicitudes que en realidad son de la misma naturaleza para poder tramitarlos como contratos menores.

Segunda. Naturaleza jurídica

Las ayudas que se concedan en virtud de esta convocatoria se registrarán por estas bases, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la LGS.

Sin embargo, para lo no previsto en ellas se aplicarán supletoriamente la LGS; su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); la Ley 9/2007, de 13 de junio,

de subvenciones de Galicia (LSG) y las disposiciones que la desarrollen; la OGSDPPO; las bases de ejecución del presupuesto provincial; las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tercera. Aprobación de las bases

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio de 2023 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

Cuarta. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra con una población de derecho de hasta cincuenta mil (50.000) habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el Instituto Gallego de Estadística (IGE) referida a la última actualización del censo (año 2022). No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en los que concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones a las que hace referencia a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Quinta. Financiación

La financiación de este plan asciende a cuatro millones (4.000.000,00) de euros, financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio de 2023, imputable a la aplicación presupuestaria 2023/942.3420.762.95.

Sexta. Procedimiento de concesión y criterios de reparto

Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva entre todos los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra de hasta cincuenta mil (50.000) habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el IGE referida a la última actualización del censo (año 2022), que presenten la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación exigida en estas bases.

Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan las bases de la convocatoria.

Los cuatro millones (4.000.000,00) de euros con los que está dotado este plan se repartirán entre los distintos ayuntamientos de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN		
Porcentaje fijo	30 %	1.200.000,00 €
Porcentaje variable por población	70 %	2.800.000,00 €
TOTAL	100 %	4.000.000,00 €

El porcentaje fijo del 30 % se dividirá entre todos los ayuntamientos beneficiarios y el variable del 70 % se repartirá entre estos en función de su población.

Cada Ayuntamiento conocerá la cantidad que le corresponde dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO); también podrá informarse contactando con el Servicio de Cooperación.

La Presidencia dictará una resolución en la que aprobará la cantidad total y la que le corresponde a cada

Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la disposición del crédito se hará para cada solicitud de subvención, una vez comprobada la documentación aportada e instruido el correspondiente procedimiento conforme a lo establecido en estas bases.

Séptima. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la jefa del Servicio de Cooperación con los Municipios, la cual comprenderá las siguientes fases:

- a. Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles.
- b. Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales, en caso de ser necesario.
- c. Informe-propuesta de la jefa del Servicio de Cooperación para la aprobación de la concesión de la ayuda. En caso de que la solicitud fuese desestimada, se motivarán las razones de la desestimación.
- d. Informe de fiscalización de Intervención de cada expediente de solicitud y del informe-propuesta.
- e. Propuestas de resoluciones definitivas, que se elevarán al órgano competente para su aprobación.
- f. Resolución del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los seis (6) meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin notificar a los potenciales beneficiarios los legitima para entender como desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez notificada esta resolución, se entenderá aceptada por los ayuntamientos, salvo que estos la rechacen expresamente.

Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán debidamente cubiertas y se especificarán su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada, obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP.

Estas solicitudes deberán aprobarse mediante un acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, en el que se indiquen expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita, y se entregará este acuerdo o una certificación acreditativa del acuerdo de aprobación.

Para la presentación de las solicitudes, la Sede electrónica de la Diputación admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNI-e).

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este plan es de tres (3) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPPO y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación del procedimiento se consultarán automáticamente los siguientes datos elaborados por las administraciones públicas:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificación de estar al corriente con la Diputación de Pontevedra.

Si las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio y entregar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase obtener los citados datos, se podrá solicitar la presentación de los documentos correspondientes.

Décima. Documentación que se debe presentar

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación, en la que consten las siguientes declaraciones responsables:

- Que no ha solicitado ni percibido ninguna subvención de otras administraciones públicas para la financiación de la misma actuación. En caso de que existiesen otras ayudas o subvenciones concurrentes, se proporcionará el detalle de cada una de ellas y se acreditará que la suma total no supera el 100 % del importe.
- Que no incurre en ninguna causa de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el total contenido de estas bases de la convocatoria, y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Que está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.
- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra a solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para darle acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando eso sea posible.

Además del citado formulario de solicitud, presentarán la siguiente documentación:

- a. Resolución o acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de la aprobación de la solicitud de subvención con la indicación de su importe. También será válido el certificado expedido por la persona funcionaria pública competente de la resolución o del acuerdo adoptado.

- b. Proyecto, documento técnico o análogo o memoria valorada en el caso de los suministros.
- c. Informe de la persona redactora del proyecto, avalado por la técnica o técnico del Ayuntamiento cuando la redacción sea externa, en el que se deberá indicar expresamente si la ejecución del proyecto necesita (o no) autorizaciones sectoriales. En caso de ser necesarias, su detalle.
- d. Autorizaciones sectoriales necesarias para la normal ejecución de la inversión o documentación que acredite que las ha solicitado ante los organismos correspondientes, de ser el caso.
- e. Resolución o acuerdo de aprobación del proyecto técnico, documento técnico o análogo de las obras o memoria de los suministros que se incluyen en el plan. También será válido el certificado expedido por la o el funcionario competente de la resolución o del acuerdo adoptado.

Cuando la aprobación formal no fuese posible por la necesidad de disponer de alguna autorización sectorial que está pendiente de otorgamiento, la entidad municipal proporcionará la resolución o el acuerdo de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria (o el certificado de la resolución o del acuerdo adoptado), las autorizaciones sectoriales que procedan y el acta de trazado previo con la primera justificación.

- f. Acreditación de la titularidad, de los acuerdos de concesión administrativa o, en su caso, de los acuerdos cesión de uso de los terrenos, bienes o instalaciones en los que se va a hacer la inversión.
- g. Acreditación del ejercicio de competencia municipal o, en el supuesto de nuevas instalaciones, declaración responsable de su afectación al ejercicio de competencia municipal de carácter deportivo.
- h. Acta de trazado previo (**anexo I**), en caso de contar con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución normal de la inversión.

Cuando se cubra la documentación, deben tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Los certificados los firmará la secretaria o el secretario del Ayuntamiento y la persona que tenga atribuida la representación legal o delegada la competencia.

Las declaraciones, compromisos y otros documentos los firmará la alcaldesa o el alcalde o la persona en quien delegue.

Si alguno de los documentos que se deben presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la citada sede electrónica.

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y documentos preceptivos que se contemplan en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación

de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se requerirá al interesado que subsane las faltas u omisiones subsanables en el plazo máximo de diez (10) días hábiles y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

No serán subsanables la falta de presentación del proyecto, documento técnico o análogo o memoria valorada en el caso de los suministros ni la falta de presentación de las autorizaciones sectoriales necesarias para la normal ejecución de la inversión o documentación que acredite que las ha solicitado ante los organismos correspondientes, de ser el caso. Asimismo, tampoco será subsanable no estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación (<https://sede.depo.gal>) no podrán ser objeto de manipulación o subsanaciones. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones, que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

Decimoprimer. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, disponible desde la Sede electrónica de la Diputación.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y se rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las entidades interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para anexarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles

en:

<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

Decimotercera. Proyectos de obra

Los proyectos serán redactados por técnicas o técnicos competentes y deberán referirse necesariamente a obras completas o de aprovechamiento separado; se entenderán por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de posteriores ampliaciones, y comprenderán todos y cada uno dos elementos que sean necesarios para la utilización de la obra.

Todos los proyectos contendrán, por lo menos, la documentación establecida en la normativa de contratos y ajustarán su contenido a las instrucciones recogidas en las presentes bases, según sea el presupuesto de licitación o el total de ejecución, en caso de que lo realice la propia Administración.

Tendrán la condición de subvencionables los gastos de las expropiaciones que resulten necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras o bien para la futura ampliación de las dotaciones locales o la prestación de servicios de competencia municipal.

No se admitirán obras cuyo único objeto sea la demolición.

Los ayuntamientos podrán solicitar la financiación de los honorarios de redacción, de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud cuando estas sean objeto de una contratación externa.

Los proyectos de obra, de acuerdo con lo recogido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), deberán comprender, al menos:

- a. Memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y la situación previa a estas, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en la que se detallen los factores de todo tipo que hay que tener en cuenta.
- b. Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y los servicios afectados por su ejecución.
- c. Pliegos de prescripciones técnicas y particulares.
- d. Programa de desarrollo de los trabajos cuantificado o un plan de obra de carácter indicativo, con la previsión, si es el caso, del tiempo y del coste.
- e. Presupuesto, integrado o no por varios parciales, con la expresión de los precios unitarios y de los descompuestos y, si es el caso, el estado de las mediciones y los detalles precisos para su valoración. En caso de incluir partidas alzadas, su importe no podrá superar el 5 % del presupuesto de ejecución material. Todas las partidas del presupuesto deberán ser subvencionables; no se admitirán partidas de naturaleza administrativa, como homologaciones, licencias o el coste del cartel de obra, por ser a cargo del adjudicatario.
- f. Estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- g. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, en el que se hagan una estimación de la cantidad de residuos generados y una valoración del coste previsto para su

gestión, lo que debe figurar con carácter independiente del presupuesto, así como el resto del contenido exigido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- h. Estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, excepto que resulte incompatible con su naturaleza.
- i. Estudio topográfico para la correcta definición de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, si es necesario.
- j. Certificado de eficiencia energética en edificios de nueva construcción y demás ámbitos de aplicación según el Real decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- k. En la redacción de los proyectos de obra se debe tener en cuenta el porcentaje de gastos generales y beneficio industrial, y las personas autoras de estos deberán ser técnicas o técnicos competentes en la materia objeto del proyecto.
- l. Cuanta documentación esté prevista en las normas de carácter legal o reglamentario.

Los proyectos estarán sujetos a las instrucciones técnicas que sean de obligatorio cumplimiento.

En aquellos proyectos de obra cuyo presupuesto de licitación, excluido el IVA, sea inferior a 40.000,00 euros, se podrá presentar un documento técnico en el que se simplifique, refunda o incluso suprima alguno de los documentos anteriores, siempre que la documentación resultante sea suficiente para valorar, definir y ejecutar la obra, sin perjuicio de que se deba elaborar un proyecto cuando las normas específicas lo requieran. En todo caso, como mínimo se aportará lo siguiente:

- a. Memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y la situación previa a ellas, las necesidades que hay que satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en la que se detallen los factores de todo tipo que se deben tener en cuenta.
- b. Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
- c. Presupuesto, las mediciones y los detalles precisos para valorar la actuación.
- d. Estudio básico de seguridad y salud y el estudio de gestión de residuos, de los que solo podrá prescindirse en los casos previstos en la normativa específica que regula la obra.

No se podrá hacer referencia a marcas concretas en ningún documento del proyecto, incluso en los relativos a cálculos técnicos u otras referencias de cualquier tipo (lumínicos, hidráulicos, etc.). Se admitirá, con carácter excepcional, la referencia a marcas cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 126.6 de la LCSP, y deberá añadirse la mención "o equivalente".

El Ayuntamiento podrá solicitar, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la LCSP, la ejecución de la obra directamente por el sistema de administración.

La redacción de los proyectos por administración se ajustará a la normativa vigente en materia de contratación.

La Diputación, en todo caso, supervisará y controlará los proyectos y tendrá especialmente en cuenta los precios de las distintas unidades.

Decimocuarta. Suministros

En el caso de los suministros que constituyan una inversión por sí mismos, el Ayuntamiento deberá proporcionar una memoria valorada, que deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

- a. Memoria descriptiva en la que se detallen el objeto y la finalidad del suministro, los antecedentes, las necesidades que se van a satisfacer y la justificación de la solución adoptada.
- b. Presupuesto desglosado en el que se definan con claridad los distintos elementos del suministro con sus características técnicas precisas, con expresión de los precios de cada elemento y el número de unidades y con el IVA desglosado. Todos los equipos deberán contar con la acreditación "Etiqueta CE". La descripción de los elementos deberá realizarse utilizando rangos de prestación, dimensiones, características técnicas, etc., para evitar limitar la competencia.
- c. Documentos gráficos para la correcta definición del suministro, si son necesarios.
- d. En el caso de suministro e instalación de mobiliario deportivo o similar, será obligatorio señalar para cada elemento el lugar exacto de su instalación en el plano.
- e. Lugar y plazo de entrega.
- f. Plazo de garantía.

Las memorias de los suministros deberán ser redactadas y firmadas por personal técnico competente.

Decimoquinta. Aprobación de proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas

Los proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas debe aprobarlos el órgano competente del Ayuntamiento. No obstante, en el caso de aquellos proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas que no pudiesen ser aprobados en el momento de presentar la solicitud de subvención por estar supeditados al otorgamiento de alguna autorización sectorial por parte de alguna Administración, entidad u organismo, se permite que la aprobación formal se retrase hasta que la entidad municipal disponga de esta. En estos supuestos, la concesión de la subvención quedará condicionada a que se proporcione el acuerdo o la resolución de aprobación del proyecto, el acta de trazado previo y la correspondiente autorización sectorial junto con la primera justificación.

En el caso de los convenios con la Diputación o con otras administraciones en los que estas asumen la redacción del proyecto, así como la ejecución de la inversión, el Ayuntamiento queda exento de la aprobación del proyecto técnico.

Decimosexta. Aportaciones municipales para la financiación de inversiones incluidas en otros planes, programas o convenios

El Ayuntamiento podrá destinar la cantidad asignada de este plan a la financiación de las aportaciones municipales de inversiones incluidas en otros planes, programas o convenios de esta Diputación o de otras administraciones públicas cuando se trate de obras o suministros de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera, y siempre que los plazos de ejecución recogidos en el convenio o en otros planes se ajusten a los plazos de ejecución que se contemplan en estas bases.

Cuando un ayuntamiento traslade crédito de este plan con destino a la financiación de las aportaciones

municipales de otros planes, programas o convenios provinciales, la subvención concedida se registrará por las normas del plan que se cofinancia.

Decimoséptima. Titularidad

El Ayuntamiento deberá ser, en todo caso, titular de los bienes, instalaciones o terrenos en los que se van a ejecutar las inversiones, bien porque sea propietario o bien porque disponga de un derecho de uso o cesión sobre estos que tenga duración indefinida.

En el caso de disponer de una autorización o una concesión administrativa, la duración de esta no podrá ser inferior a cinco (5) años desde la fecha de solicitud de la subvención.

Será imprescindible que en dichos bienes se realicen o presten por parte del Ayuntamiento, de forma real y efectiva, actividades o servicios de competencia municipal, previos a los acuerdos que sean necesarios para el establecimiento de la actividad o servicio, si fuese necesario.

Decimoctava. Autorizaciones sectoriales y licencias

Si los proyectos, por su situación o características, necesitan permisos o autorizaciones de otros organismos, será el Ayuntamiento el que los solicite. Además, deberá acreditar que cuenta con ellos o que ya los ha solicitado presentando los correspondientes documentos. En este último caso, la subvención se concederá condicionada a que el Ayuntamiento justifique la obtención de la autorización o permiso.

Asimismo, en los supuestos de inversiones de competencia municipal cuyo trazado discurre, total o parcialmente, en terrenos o carreteras o en sus zonas de afición, de titularidad provincial o de otra Administración pública o, incluso, de titularidad privada, deberá contar con la autorización expresa del particular o de la respectiva Administración o, al menos, en este último caso, acreditar que la ha solicitado. La concesión de la subvención quedará condicionada a esta circunstancia.

Decimonovena. Ejecución de las inversiones

Las inversiones deberán estar ejecutadas en su totalidad el 30 de abril de 2025. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención.

Este plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de seis (6) meses por circunstancias debidamente motivadas y justificadas, como, por ejemplo, la dilación en la obtención de licencias o permisos necesarios para la ejecución de las actuaciones.

Los ayuntamientos u otras administraciones contratarán las inversiones de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.

Las obras serán ejecutadas por los respectivos ayuntamientos según el correspondiente proyecto técnico de ejecución, sin perjuicio de la posibilidad de que la Diputación realice las inspecciones que considere convenientes.

La directora o director de las obras será nombrado por la entidad local contratante, que tendrá que dar cuenta a la Diputación una vez se produzca la designación. Cualquier cambio en la dirección técnica se comunicará igualmente a la institución provincial en el momento en el que tenga lugar.

La copia del acta de comprobación del replanteo que se redacte se remitirá a la Diputación junto con la fotografía del cartel de obra que acredite la difusión dada a la financiación otorgada por la Diputación, que se colocará en el momento de la firma del acta.

La Administración municipal remitirá a la provincial una copia del acta del acto de recepción.

La Diputación podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes, sin perjuicio de que les corresponda en exclusiva al órgano de contratación y a las personas responsables de los respectivos contratos la emisión de las órdenes e instrucciones que procedan.

Vigésima. Modificación de las resoluciones o de los acuerdos de concesión de las subvenciones por desistimiento total o parcial de la finalidad subvencionada

Con posterioridad al acuerdo o a la resolución de concesión de subvención y antes de que concluya el plazo para realizar las inversiones objeto de subvención y siempre y cuando no se perjudiquen intereses de terceras personas, se podrá solicitar un cambio de destino por el desistimiento total o parcial de la finalidad subvencionada.

La modificación del destino de las subvenciones concedidas (cambio de finalidad) estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Petición del cambio de finalidad, que procederá en los siguientes supuestos, que deberán estar debidamente motivados y justificados:
 - La denegación o falta de los permisos, licencias y autorizaciones solicitadas y necesarias para la normal ejecución de la inversión según la normativa aplicable en cada caso.
 - Recibir subvenciones de otros organismos públicos o privados que cubran el importe total o parcial del gasto subvencionado.
 - En el caso de inversiones cofinanciadas, la denegación de las subvenciones solicitadas que dé lugar a la imposibilidad de afrontar la ejecución de la inversión.
 - Tener prioridad la financiación de otro gasto urgente y no contar con crédito suficiente para llevarlo a cabo.
- b. Acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento en el que se resuelva el desistimiento (total o parcial) y el cambio de destino.
- c. Documentación relativa a las nuevas inversiones que se van a financiar.

La modificación del destino de las subvenciones requerirá la autorización expresa de la Diputación, cuyo trámite interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Informe del Servicio de Cooperación relativo al desistimiento (total o parcial).
- b. Informe favorable de la Intervención provincial al desistimiento (total o parcial).
- c. Resolución presidencial por la que se acepta el desistimiento (total o parcial) y se deja en disponible el crédito previamente comprometido para la financiación de las inversiones que pretenda acometer el Ayuntamiento. Con carácter excepcional, se atribuye a la Presidencia la competencia para resolver, con el fin de agilizar la tramitación de estos expedientes.
- d. Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación, por razón del importe de la nueva concesión, en la que se conceda una subvención por cambio de destino, previos informes favorables del Servicio de Cooperación y la Intervención.

El crédito procedente de un cambio de finalidad se debe comprometer en su totalidad. Para ello, la petición del cambio de finalidad por el desistimiento total o parcial de la finalidad subvencionada se acompañará, en todo caso, de las nuevas solicitudes de subvención junto con la documentación que corresponda en función de la inversión o del gasto que se va a financiar.

Vigesimoprimera. Modificación de las resoluciones o los acuerdos de concesión por reformulación de los proyectos técnicos

Con posterioridad al acuerdo o a la resolución de concesión de subvención, antes de que se inicie la licitación del proyecto subvencionado y siempre y cuando no se perjudiquen intereses de terceras personas, se podrá solicitar una modificación del acuerdo o de la resolución por la necesidad de replantear el proyecto, sin variar la tipología inicialmente aprobada.

Para ello, el Ayuntamiento deberá entregar lo siguiente:

- a. Petición formal por parte del Ayuntamiento, que deberá estar motivada, entre otras, por las siguientes circunstancias:
 - Necesidad de adaptar el proyecto a las especificaciones técnicas, legales o reglamentarias aprobadas tras la concesión de la subvención y antes de la licitación de la inversión.
 - Necesidad de cumplir con las cautelas o los requerimientos impuestos en las autorizaciones sectoriales otorgadas tras la concesión de la subvención y antes de la licitación de la inversión.
 - Necesidad de corregir el proyecto o memoria por errores u omisiones cometidos en la redacción y puestos de manifiesto tras la concesión de la subvención y antes de la licitación de la inversión.
 - Necesidad de readaptar, redefinir o variar alguno de los conceptos subvencionados recogidos en el proyecto o memoria antes de la licitación de la inversión.
- b. Acuerdo o resolución del órgano competente del Ayuntamiento en el que se aprueban las variaciones operadas en el proyecto, documento técnico o memoria valorada o descriptiva de la inversión que va a llevar a cabo.

La modificación de la resolución o acuerdo de concesión requerirá la autorización expresa de la Diputación, cuyo trámite interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- Informe favorable de supervisión del proyecto, documento técnico o análogo descriptivo de la actuación que se va a llevar a cabo.
- Informes favorables del Servicio de Cooperación y la Intervención.
- Resolución o acuerdo del órgano competente en el que se autoriza la modificación del acuerdo o la resolución de concesión por reformulación del proyecto técnico.

Si la modificación de la resolución o del acuerdo de concesión por reformulación del proyecto técnico supusiese la minoración del coste y, por lo tanto, de la subvención concedida, el Ayuntamiento podrá solicitar la aplicación del importe sobrante en la financiación de una nueva solicitud de subvención con las limitaciones de reinversión previstas en la base vigesimosegunda.

Si la modificación de la resolución o del acuerdo de concesión por reformulación del proyecto técnico supusiese un incremento del coste del proyecto, el Ayuntamiento deberá financiar dicho sobrecoste.

Vigesimosegunda. Bajas definitivas

Se entiende por baja definitiva la determinada con la certificación final o, en su caso, con la certificación de liquidación, tras la justificación total de la inversión y una vez fiscalizada la documentación justificativa con la conformidad de la Intervención provincial.

La baja definitiva podrá aplicarse en la financiación de nuevas inversiones.

Para poder destinar una baja definitiva a la financiación de una nueva inversión, el importe individual o acumulado de la baja y del proyecto será igual o superior a diez mil (10.000,00) euros. Por lo tanto, se permite la acumulación de las bajas hasta conseguir el importe mínimo de diez mil (10.000,00) euros. Los ahorros por liquidación se pueden incrementar al importe de la baja definitiva.

Para la tramitación de estas bajas se exigirá:

- Petición expresa por parte del Ayuntamiento
- Documentación de los nuevos proyectos que se pretenden financiar.

La reinversión de estas bajas requerirá la autorización expresa de la Diputación, cuyo trámite interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- Informe favorable de supervisión de los proyectos que se financian con la aplicación de las bajas
- Informes favorables del Servicio de Cooperación y de la Intervención
- Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación en el que se autoriza la reinversión de la baja en las nuevas inversiones.

De no conseguirse el importe mínimo de diez mil (10.000,00) euros, las bajas deben aplicarse en la misma inversión; en concreto:

- En la financiación de las asistencias técnicas o de cualquier gasto inherente a la ejecución de la obra, siempre y cuando estos gastos no estén contemplados en el acuerdo o la resolución de concesión de la subvención y hubiesen sido objeto de una contratación externa.
- En la financiación de la liquidación.
- En la minoración de la aportación municipal, cuando se trate de una inversión cofinanciada.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará formalmente a la Diputación el empleo de la baja en la financiación de alguno o de la totalidad de los costes anteriores. No será necesario la resolución o el acuerdo del órgano competente de la Diputación en el que se autorice su empleo y se abonará junto con la certificación final o liquidación.

Excepcionalmente, se permite la aplicación de las bajas definitivas a favor del Ayuntamiento, con independencia del importe del remanente acumulado, cuando su objeto sea aminorar o financiar la aportación municipal de cualquier actuación incluida inicialmente en el Plan extraordinario de infraestructuras deportivas, al considerar que estas actuaciones no tienen la consideración de nuevas inversiones.

Las aportaciones pueden estar contempladas en el acuerdo o en la resolución por la que se concede la

subvención; pueden ser fruto de una modificación del acuerdo o de la resolución de concesión por la necesidad de replantear el proyecto cuando dicha reformulación implica un incremento del coste del proyecto; o pueden ser la causa de la tramitación de un modificado o una liquidación. En estos casos, la Diputación dictará el acuerdo o la resolución que corresponda para autorizar el empleo de la baja.

Vigesimotercera. Bajas teóricas

Se entiende por baja teórica la producida con la adjudicación del contrato y, por nuevas inversiones, toda propuesta del Ayuntamiento que no guarde relación con las actuaciones incluidas inicialmente en el Plan extraordinario de infraestructuras deportivas.

De este modo, el Ayuntamiento puede solicitar la reinversión de las bajas teóricas, cuyo importe individual o acumulado alcance los diez mil (10.000,00) euros, en la financiación de nuevas inversiones sin necesidad de esperar la certificación final o la certificación de liquidación y la justificación de la inversión.

La baja teórica debe ser reinvertida en su totalidad y el órgano de contratación del Ayuntamiento deberá comprometerse expresamente a financiar, con fondos propios, el incremento del coste derivado de la posible tramitación de un modificado, de un exceso de medición o de las asistencias técnicas no contempladas en el acuerdo o la resolución de adjudicación.

Para la tramitación de estas bajas se exigirá:

- Petición expresa por parte del Ayuntamiento.
- Acuerdos de adjudicación de los contratos.
- Compromiso del órgano de contratación de asumir con fondos propios del Ayuntamiento las incidencias que puedan ocasionar un incremento del coste de la obra principal (modificados, excesos de medición o asistencias técnicas no contempladas en el acuerdo de adjudicación).
- Documentación de los nuevos proyectos que se pretenden financiar.

La reinversión de las bajas teóricas requerirá la autorización expresa de la Diputación, cuyo trámite interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- Resolución presidencial por la que se deja en disponible el crédito previamente comprometido para la financiación de las nuevas inversiones que pretende acometer el Ayuntamiento. Con carácter excepcional, se atribuye a la Presidencia la competencia para resolver, con el fin de agilizar la tramitación disteis expedientes.
- Informes favorables de supervisión de los proyectos que se financian con la aplicación de las bajas teóricas del Servicio de Cooperación y la Intervención.
- Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación en el que se autoriza la reinversión de la baja en las nuevas inversiones.

Vigesimocuarta. Modificación de proyectos y excesos de medición

Si durante la ejecución de las obras surgiese la necesidad de modificar el proyecto, el Ayuntamiento deberá tramitar el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación y redactar un proyecto modificado.

Para la tramitación del proyecto modificado, el Ayuntamiento deberá aportar:

- Petición de la entidad municipal en la que se solicita la tramitación del proyecto modificado.
- Proyecto modificado.
- Acuerdo de adjudicación de la inversión y, en su caso, el contrato.
- Informe de la dirección de obra.
- Aprobación del proyecto modificado por el órgano de contratación.

La conformidad al proyecto modificado por la Diputación exigirá un trámite interno que se ajustará al siguiente procedimiento:

- Informe de supervisión del proyecto modificado por las personas facultativas técnicas de Cooperación.
- Informes favorables del Servicio de Cooperación y la Intervención.
- Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación de conformidad del proyecto.

Cuando el proyecto modificado implique un incremento de coste con respecto al inicial, el Ayuntamiento empleará la baja obtenida en la adjudicación del contrato en la financiación del modificado, si cuenta con ella.

Si no existiese baja de adjudicación o, de haberla, resultase insuficiente, el Ayuntamiento podrá solicitar el empleo de las bajas definitivas a su favor procedentes de otras inversiones (con independencia del remanente acumulado) o asumir la financiación del importe que corresponda.

Se entiende por exceso de mediciones la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y siempre y cuando no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial.

Los excesos de mediciones deberán certificarse de forma separada (certificación de liquidación) del resto del proyecto y se acompañará del informe de la dirección de obra al respecto.

Los excesos de medición que se financien contra la baja conseguida en la adjudicación del contrato de la propia inversión serán abonados una vez supervisada la certificación de liquidación por las personas facultativas técnicas de Cooperación y fiscalizada por la Intervención; no será necesaria la autorización previa de la reinversión por el órgano competente de la Diputación.

Los excesos de medición que se financien con las bajas definitivas a favor del Ayuntamiento (con independencia del remanente acumulado) procedentes de otras inversiones incluidas en el Plan extraordinario de infraestructuras deportivas, necesitarán una autorización previa del órgano competente de la Diputación.

Vigesimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios

Los ayuntamientos beneficiarios, en conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la LSG y, en particular, a:

1. Destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.

2. Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
3. Suministrar la información y la documentación que, en virtud de las facultades de comprobación de las subvenciones, les sea requerida por la institución provincial y en el plazo establecido al efecto.
4. Someterse a las actuaciones de control financiero que determine la Diputación.
5. Designar la directora o director de las obras cuando el Ayuntamiento sea la entidad contratante. Cualquier cambio en la dirección técnica se comunicará igualmente al organismo provincial.
6. Realizar el pago a los acreedores o proveedores lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de los fondos de la subvención otorgada por la Diputación.
7. Comunicar a la Diputación cualquier eventualidad o circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de la finalidad subvencionada con el objeto de que, de estimarse con suficiente antelación, se pueda modificar el contenido de la resolución o acuerdo de concesión y la justificación de los correspondientes gastos.
8. Comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.
9. Acreditar la publicidad desde el inicio de la obra e indicar las acciones de comunicación realizadas, las fotos y el resto de documentación que se considere necesaria. Para ello, el Ayuntamiento debe:
 - Incluir en el pliego de cláusulas o documentación que rige la contratación una cláusula en la que conste la obligación de la o del contratista de poner, desde el inicio de las obras hasta su total terminación y comprobación material por parte de la Diputación, un cartel informativo en el que se indique que se trata de una obra subvencionada por la institución provincial.
 - Hacerse cargo de los carteles de las obras que se realicen y de su retirada tras la finalización del plazo de garantía o, en todo caso, tras la comprobación material efectuada por la Diputación.
 - En el caso de obras en instalaciones deportivas, se colocará un cartel de forma permanente sobre un soporte.
 - En los suministros que constituyan una inversión en sí misma, debe pegarse en un sitio visible una pegatina normalizada con el logotipo de la Diputación, así como hacer publicidad en la página web municipal o en las redes sociales.

Corresponde al Servicio de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la imagen institucional. A estos efectos, en www.depo.gal se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

El incumplimiento de estas obligaciones será causa de reintegro de las subvenciones concedidas con cargo a estas bases.

Vigesimosexta. Justificación de las inversiones

Todas las inversiones deberán justificarse en el plazo de cinco (5) meses desde su finalización (marcada por la fecha máxima de la certificación final ordinaria), sin exceder, en todo caso, el 30 de septiembre de 2025. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención.

En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución, tal como se indica en la base decimonovena, también se ampliará el plazo de justificación.

El pago al Ayuntamiento del importe de la subvención se realizará a la vista de las certificaciones de ejecución de las obras o facturas de los suministros aprobados por el órgano municipal competente.

Así, las entidades beneficiarias deberán presentar en la Sede electrónica, a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", las certificaciones o facturas acompañadas de la correspondiente documentación.

La documentación justificativa será comprobada por el Servicio de Cooperación y la Intervención de la institución provincial. Las inversiones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución por parte de los servicios técnicos provinciales, que verificarán las certificaciones de obras y las facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo. Asimismo, se podrán solicitar informes a otros servicios de la Diputación competentes en razón de la materia.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras.

El pago de las subvenciones se hará de acuerdo con el porcentaje de subvención determinada en la fase de concesión. En caso de que se justifiquen gastos inferiores al presupuesto que se tuvo en cuenta para la concesión, el pago de las subvenciones se reducirá proporcionalmente.

El Ayuntamiento podrá presentar justificaciones parciales que se ajusten al ritmo de ejecución de la inversión.

Con la primera certificación o factura se aportará la siguiente documentación:

- Certificación de obra en el modelo normalizado de la Diputación o similar, y la factura por las obras o los suministros.
- Acuerdo municipal de aprobación de la certificación de obra o de la factura correspondiente.
- Acuerdo o resolución de adjudicación del contrato, cuando sea necesario.
- Contrato, en caso de ser obligatorio.
- En función de la tipología de la inversión, el nombramiento de la asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud y, en su caso, los contratos o acuerdos de adjudicación.
- Acta de comprobación de replanteo, cuando sea necesaria.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel de obra o del adhesivo normalizado, en el caso de los suministros. En este

último caso también debe darse publicidad en la página web municipal o redes sociales.

- Certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se haga constar que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras subvenciones para la finalidad subvencionada. En caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida.
- Certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se señale que, según la tipología del contrato, se han respetado los requisitos mínimos que para cada procedimiento se establece en la legislación de contratos.
- Acuerdo o resolución de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria valorada y las copias de las autorizaciones sectoriales que correspondan cuando la concesión de la subvención hubiese quedado condicionada a la aprobación del proyecto y a la obtención de esas autorizaciones.

Las sucesivas certificaciones, en los modelos normalizados o similares, o facturas se acompañarán del acuerdo municipal de aprobación de las certificaciones o facturas correspondientes.

Y con la última certificación o factura se proporcionarán:

- Certificación de obra en el modelo normalizado o similar y factura por las obras o los suministros.
- Acuerdo municipal de aprobación de la certificación de obra o de la factura correspondiente.
- Informe final de la dirección de obra.
- Certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se señale que, según la tipología del contrato, se han respetado los requisitos mínimos que para cada procedimiento se establece en la legislación de contratos. No será necesario remitir este certificado si ya se remitió con la primera justificación.
- Acta de recepción en el modelo normalizado, de ser necesaria. Las personas firmantes estarán debidamente identificadas con la expresión de su cargo.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel de obra o del adhesivo normalizado, en el caso de los suministros. En este último caso, también debe darse publicidad en la página web municipal o en las redes sociales. No será necesario remitir esta documentación cuando ya se haya participado a la Diputación al aportar la primera certificación.
- Certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se haga constar que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras subvenciones para la finalidad subvencionada. En caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida.

En el caso de las inversiones que se adjudiquen mediante contratos menores definidos en el artículo 118 de la LCSP, se exigirá:

- Factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos (especialmente en cuanto a la exigencia de detallar las unidades, los precios unitarios, etc.) que se recogen en los artículos 6

y siguientes del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

- Acuerdo o resolución de aprobación de la factura.
- Acta de recepción en el modelo normalizado, si se cuenta con ella. No obstante, el acta de recepción se puede sustituir por la factura conformada por la funcionaria o funcionario municipal encargado de la comprobación material, con identificación de su nombre, cargo y firma. Este trámite constituirá la constatación del cumplimiento del contrato.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel de obra o del adhesivo normalizado, en el caso de suministros. En este último caso, también debe darse publicidad en la página web municipal o en las redes sociales.
- Certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se haga constar que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras subvenciones para la finalidad subvencionada. En caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida.
- Certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se señale que, según la tipología del contrato, se han respetado los requisitos mínimos que para cada procedimiento se establece en la legislación de contratos.

En caso de que el Ayuntamiento no justifique el gasto realizado, ejecute la inversión subvencionada más allá del plazo de ejecución establecido en la presente base o aporte la documentación justificativa fuera del plazo señalado, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la cantidad que corresponda.

Vigesimoséptima. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas o aportaciones de particulares para la misma finalidad, tanto las otorgadas por esta Diputación como por otras administraciones públicas, incluidos los fondos comunitarios, siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS y el artículo 33 del RLGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

En caso de que se obtenga financiación adicional, este se considerará que revierte en el 100 % de la aportación municipal. De seguir existiendo exceso de financiación, se destinará a reducir la aportación de la Diputación.

Vigesimoctava. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro

Se procederá al reintegro y/o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, en conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- Incumplimiento de la normativa de contratos.
- Incumplimiento del deber de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

Vigesimonovena. Recursos

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 123 y 124 de la LPACAP), o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello en el plazo establecido en el artículo 46 de esta ley, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Trigésima. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Trigésimo primera. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar la exactitud de estos y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal> y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.